

COMISION PROVINCIAL DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS - CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS PBA – 04-06-2018

"Cambios en la condición tributaria de las Cooperativas en la Provincia de Buenos Aires frente al Impuesto a los Ingresos Brutos"

La Ley 15.007, publicada con fecha 16-01-2018 en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, vigente desde el 25-01-2018, introduce con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, **2 grandes modificaciones:**

1) Deroga dentro de las actividades no gravadas en el IIB al inciso f) del artículo 186 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (CFPBA) e incorpora dicho inciso como exención en el impuesto en el artículo 207 inc. f) del mismo CFPBA.

"Los ingresos provenientes de las operaciones y/o servicios realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional Nº 20337 y sus asociados en el cumplimiento de su objeto social, como asimismo los respectivos retornos" (...)

Esta exención se suma a la exención preexistente en este artículo "... para los ingresos de los asociados de las cooperativas de trabajo..."

2) Limita la exención del Artículo 207 inciso ñ) para los ingresos provenientes de las actividades que realicen las cooperativas de trabajo:

"...hasta el importe equivalente a los pagos efectuados a sus asociados dentro del correspondiente ejercicio fiscal, por los servicios que en carácter de tales desarrollen en las mismas, y al retorno vinculado con dichos servicios, aprobado por la respectiva Asamblea..."

A través de la RN (ARBA) 19/18 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 17-5-2018, se reglamenta la ley 15.007, estableciéndose entre otros temas que:

a) **Deberán INSCRIBIRSE en el IIB**, las cooperativas constituidas conforme la ley 20.337 que estando alcanzadas por el impuesto en la Provincia de Buenos Aires, hayan visto modificado su tratamiento frente al mismo conforme las modificaciones detalladas anteriormente.

b) De corresponder deberán tramitar la exención.

c) Deberán cumplimentar un Régimen de información anual, cuyo vencimiento operará el 10 de mayo de cada año. **-Anexo I-**

d) Excepcionalmente todas las cooperativas constituidas antes del 1-1-2018 deberán informar por única vez datos vinculados con el período fiscal 2017. **-Anexo II-**

La fecha de vencimiento para cumplimentar lo establecido en **a), b) y d)** es el día **viernes 15-06-2018**.

Vencido ese plazo, ARBA podrá realizar la inscripción de oficio de las Cooperativas no inscriptas, de acuerdo al procedimiento establecido en la RN (ARBA) 59/11, la cual habilita la posibilidad de la apertura de un procedimiento de determinación de oficio de las obligaciones fiscales devengadas y/o la aplicación de las sanciones que correspondan a las inconductas detectadas de acuerdo a lo normado en el CFPBA Título IX.

Aclaraciones a los puntos anteriores.

Con respecto al **punto a)** la fecha de inicio a consignar en la inscripción, será la fecha de inicio real de las actividades de la cooperativa, independientemente de que a esa fecha, el ente realizase actividades fuera del ámbito del impuesto. Se deberá ingresar a la web institucional www.arba.gov.ar-contribuyentes-Ingresos Brutos-Alta, Baja y Modificaciones del IIBB-Trámites de Alta- Una vez cumplimentada la etapa web, se pasará a la etapa presencial en los Centros de Servicios.

Para el caso de las altas de oficio donde no pueda determinarse la fecha real de inicio de actividades, ARBA considerará el 1-1-2018 como tal.

Con respecto al **punto b)** se deberá ingresar a la web institucional www.arba.gov.ar-contribuyentes-Ingresos Brutos-Trámites-Exenciones-Inicio del trámite- Una vez cumplimentada la etapa web, se pasará a la etapa presencial en los Centros de Servicios.

Con respecto a los **punto c) y d)** los mismos deberán ser cumplimentados también a través de la web institucional www.arba.gov.ar-agentes-Agentes de Información-Cooperativas

Con respecto a la información requerida en el **ANEXO I)**. Se advierte que en dicho Régimen informativo Anual se solicita:

- i) consignar importes que corresponden a conceptos "percibidos" o "pagados" (por ejemplo ".. pagos efectuados a los asociados.. en efectivo" y/o "...pagos efectuados a asociados... en especie".
- ii) consignar importes que corresponden a otros conceptos "devengados" (por ejemplo ".. retornos aprobados por la asamblea durante el ejercicio fiscal..." o " ingresos totales del ejercicio" entre otros conceptos.

Con respecto a la información requerida en el **ANEXO II)**-excepcional para el ejercicio fiscal 2017- se advierte que dicho Régimen informativo anual solicita conceptos "devengados" durante dicho ejercicio fiscal, aclarándose asimismo, que en los ítems 1.14 y 1.15, deberá informarse el monto de los Retornos votados por asamblea durante el 2017 que corresponderán seguramente al ejercicio 2016 o anteriores.

Situación especial de las Cooperativas de Trabajo

De acuerdo a la modificación al Art. 207 inc ñ) del CFPBA pasan a estar parcialmente gravados los ingresos de tales entes, ya que de su base imponible mensual -ingresos brutos devengados- podrán deducir los pagos netos efectivamente realizados a los asociados (pagos periódicos más retenciones realizadas a los mismos admitidas por la Res (INAES) 4664/13 tales como obra social, seguros, prestaciones dinerarias por enfermedades y accidentes, entre otros y también los retornos anuales aprobados por asamblea (devengados) -en este último caso por excedentes generados a partir de ejercicios iniciados el 1-1-2018- exclusivamente de la sección trabajo.

En ningún caso la base imponible mensual será menor a cero y por ende, el remanente no absorbido podrá ser incluido en declaraciones juradas de anticipos subsiguientes y adicionarse con dispensas futuras hasta su total absorción.

Arba está desarrollando dentro del Aplicativo web una aplicación nueva, a partir de la cual, se abrirá una ventana que contemple la nueva forma de liquidar los anticipos mensuales de las cooperativas de trabajo y el traslado en caso de existir, del remanente de la dispensa no absorbida de cada mes.

Nuevos plazos de presentación y pago de las Declaraciones Juradas mensuales del IIB para las cooperativas

Declaraciones Juradas De **ENERO A MAYO de 2018** se considerarán efectuadas en término hasta el 31-07-2018 (conjuntamente con el vencimiento para la presentación de DDJJ y pago del mes de junio de 2018)

Declaraciones Juradas De **JUNIO A DICIEMBRE de 2018** vencerán en los vencimientos asignados al dígito verificador 9.

Por ende hasta el 31-07-2018 y con respecto a las DDJJ mensuales

*las cooperativas inscriptas que realizaban conjuntamente operaciones en el ámbito del IIB y otras operaciones fuera del ámbito del impuesto y que ya posean, en base al cumplimiento de esta reglamentación, la pertinente exención por las operaciones realizadas con sus asociados, deberán rectificar hasta esa fecha, las DDJJ presentadas correspondientes a estos períodos, reemplazando únicamente los importes "no gravados" por "exentos".

* las cooperativas de trabajo debidamente inscriptas y con exención vigente, deberán rectificar y abonar sus DDJJ de enero a mayo -de corresponder- en la misma fecha que deberán presentar y pagar la DDJJ original del mes de junio.

*las cooperativas cualquiera sea su naturaleza deberán estar inscriptas y con exención otorgada y de esta forma, presentar en original sus DDJJ de enero a junio hasta la fecha citada.

La Administración Fiscal admitirá que la cooperativa declare como exentos los ingresos brutos devengados, en los casos que habiendo presentado la entidad cooperativa hasta el 15/06/2018 la correspondiente solicitud de exención, al 31-07-2018 este trámite se encontrare aún pendiente de Resolución.

Sugerencias a la hora de confeccionar las DDJJ antes mencionadas para las cooperativas de trabajo

- a) Confeccionarlas en una fecha cercana al vencimiento -31-07-2018-, con el objeto que la aplicación web en desarrollo esté disponible en la página institucional.
- b) **Ante la eventualidad que tal aplicación web no esté disponible, deberá utilizarse la DDJJ web existente actualmente en la página institucional, pero confeccionándola de la siguiente manera:** Ingresando al período, y ya dentro de la pantalla de carga del anticipo mensual, se deberá clicar "Acciones" y colocar en tratamiento fiscal "Otros". Allí se abrirán 2 líneas: en la primera línea de "Monto Imponible" se colocará el importe de la Base Imponible a la cual se aplicará la alícuota y tributará el impuesto sobre los ingresos brutos; en tanto que en la segunda línea desplegada, en "Monto Imponible" se colocará el monto de la dispensa, editando la alícuota e informando 0 (cero). De esta manera, la sumatoria de la Base imponible de la línea 1 más la 2 darán por resultado los ingresos brutos devengados totales del mes de que se trate.

Recordar que en caso de contribuyentes Convenio, deberá aplicarse el mismo coeficiente del ingresos, a la dispensa.

Situación de los asociados a cooperativas

a) Asociados a las cooperativas de trabajo: la exención por sus retornos está contemplada en el Art. 207 inc f), por ende, una vez obtenida la exención la Cooperativa de Trabajo, recién allí podrá tramitarla el asociado. En la RN (ARBA) 19/18 está contemplada la posibilidad de que ARBA, en base a la información obrante en su base de datos proporcionada tanto por la cooperativa a través del Régimen de información, como por diversas entidades (ej. INAES) podrá otorgar exenciones de oficio a los asociados, pero hasta el momento, la exención deberá ser tramitada personalmente por el asociado.

b) Asociados a cooperativas excepto a las de trabajo: a partir de la reforma, los retornos de tales asociados se encuentran incluidos dentro del ámbito del impuesto y exentos por Art. 207 f), pero no ha sido contemplada ni siquiera reglamentariamente, la posibilidad de inscribirse en el impuesto y solicitar su posterior exención. En caso de tratarse de contribuyentes ya inscriptos en el impuesto por otras actividades, deberán declarar tales retornos como exentos en sus DDJJ personales.